

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 205/2020
ACTOR: PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE
TAMAULIPAS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

Ciudad de México, a catorce de diciembre de dos mil veinte, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con el escrito y anexos de César Augusto Verástegui Ostos, quien se ostenta como Secretario General de Gobierno y representante del Poder Ejecutivo del Estado de Tamaulipas, enviados de manera incompleta y recibidos el día de hoy en el Sistema Electrónico de este Alto Tribunal y registrados con el número **2455-SEPJF**. Conste.

Ciudad de México, a catorce de diciembre de dos mil veinte.

Con el escrito de César Augusto Verástegui Ostos, quien se ostenta como como Secretario General de Gobierno y representante del Poder Ejecutivo del Estado de Tamaulipas, **fórmese y regístrese el expediente físico y electrónico¹** relativo a la controversia constitucional que plantea contra el Congreso de la Unión, por conducto de la Cámara de Diputados y la Cámara de Senadores, y el Poder Ejecutivo Federal, en la que impugna lo siguiente:

“1.- Del Poder Ejecutivo Federal se reclaman:

a) El acuerdo, a través del cual la Secretaría de Relaciones Exteriores y el Comisionado Mexicano de la ‘Comisión Internacional de Límites y Aguas’ (la ‘**CILA**’) suscribieron el Acta 325 “Medidas para concluir el actual ciclo de entregas de agua del Río Bravo sin faltante, para proporcionar apoyo humanitario para el abastecimiento municipal de agua de las poblaciones mexicanas, y para establecer mecanismos de cooperación futura, a fin de mejorar la predictibilidad y confiabilidad de las entregas de agua del Río Bravo a los usuarios de México y de los Estados Unidos”;

b) La orden dada por el Titular del Poder Ejecutivo Federal y por la Comisión Nacional del Agua, **de que se entregaran 373.884 millones de metros cúbicos de agua a los Estados Unidos de América, por concepto del faltante para completar la cuota del Quinquenio 35 (2015-2020), tomándola del agua de las dos terceras partes de los seis tributarios (245.884 millones de metros cúbicos) y de las Presas Internacionales La Amistad y Falcón (128 millones de metro cúbicos), máxime que esa agua que se dio en pago estaba destinada para beber y para uso público urbano de la población de la zona fronteriza de Tamaulipas, violando el derecho humano al agua, contemplando por el artículo 4º, párrafo sexto Constitucional.**

(...)

d) La omisión de reservar una provisión de agua suficiente para los uso (sic) público urbano de la ciudades fronterizas de Tamaulipas con los Estados Unidos de América, con motivo de la entrega del volumen de agua que se menciona en el inciso a) de este capítulo IV, lo que redundará en perjuicio de la población asentada de dichas ciudades.

e) La autorización, por conducto de la CONAGUA de suministrar únicamente 490 millones de metros cúbicos, de 1,183 millones de metros cúbicos de agua concesionados, al Distrito de Riego 025.

2.- Del Poder Legislativo Federal se reclaman:

¹ Acuerdo General número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este Alto Tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos.

Artículo 7. En todas las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes derivados de éstas, se integrará, además del expediente impreso, un Expediente electrónico con las mismas constancias y documentos que aquél, en el mismo orden cronológico, con excepción de los previstos en el artículo 10 de este Acuerdo General.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 205/2020

a) *La omisión legislativa absoluta traducida en la falta de expedición de la Ley General de Aguas, en términos del Decreto de reformas a la Constitución Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación de ocho de febrero de dos mil doce, por el que se reforma el párrafo quinto y se adiciona un párrafo sexto recorriéndose en su orden los subsecuentes, al artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos., específicamente conforme a lo ordenado en su artículo Tercero Transitorio, así como sus consecuencias.”*

Con fundamento en el artículo 24², de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 81³ y 88, fracción I, incisos a), b) y c)⁴, del Reglamento Interior de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, tórnese este asunto por conexidad *********

, para que instruya el procedimiento correspondiente, en virtud de que mediante los proveídos de presidencia de treinta y uno de marzo, veintiuno, veintisiete de abril, siete de mayo, dieciocho de mayo, treinta de julio, ocho de septiembre y del veinticuatro de septiembre, todos del año en curso, se le designó con ese carácter en las diversas controversias constitucionales **47/2020, 48/2020, 49/2020, 50/2020, 56/2020, 59/2020, 60/2020, 61/2020, 62/2020, 67/2020, 68/2020, 70/2020, 77/2020, 78/2020, 79/2020, 115/2020, 116/2020, 138/2020, 149/2020, 150/2020 y 154/2020** promovidas por los Municipios de López, Coronado, Aquiles Serdán, Santa Bárbara, Cusihuiriachi, Chinípas, San Francisco de Conchos, de nueva cuenta por el Municipio de Aquiles Serdán, Riva Palacio, Ocampo, Maguarichi, Manuel Benavides, Guadalupe y Calvo, Balleza, Namiquipa, Huejotitán, Buenaventura, Ojinaga, y de nueva cuenta Riva Palacio, Ocampo y Matachí, todos del Estado de Chihuahua, en las que se impugnan las mismas normas y actos relacionados con la disposición de los recursos hídricos referentes a las regiones Bravo-Conchos, San Fernando-Soto la Marina, Río Pánuco y El Salado.

Por la naturaleza e importancia de este asunto, con fundamento en el artículo 282⁵ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1⁶ de la citada ley reglamentaria, **se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este proveído.**

² **Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

Artículo 24. Recibida la demanda, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará, según el turno que corresponda, a un ministro instructor a fin de que ponga el proceso en estado de resolución.

³ **Reglamento Interior de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación**

Artículo 81. Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento. (...)

⁴ **Artículo 88.** En materia de controversias constitucionales y de acciones de inconstitucionalidad se exceptúan de lo previsto en el artículo 81 de este Reglamento Interior:

I. Las controversias constitucionales en las que exista conexidad, entendiéndose por tales:

a) Cuando se impugnen con motivo de su publicación las mismas normas;

b) Cuando se impugnen las mismas normas con motivo de su aplicación en diversos actos concretos, si éstos se refieren al mismo tema jurídico;

c) Cuando se impugnen los mismos actos concretos, aun cuando también se controviertan diversas normas; (...)

⁵ **Código Federal de Procedimientos Civiles.**

Artículo 282. El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

⁶ **Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal.**

Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 205/2020

Por último, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Considerando Segundo⁷, artículos 1⁸, 3⁹, 9¹⁰ y Tercero Transitorio¹¹, del Acuerdo General 8/2020, el punto Segundo¹² y Quinto¹³, del Acuerdo General 14/2020, en relación con el punto Único, del Instrumento Normativo aprobado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el veintiséis de octubre de dos mil veinte, en virtud del cual se prorroga del uno de noviembre de este año al seis de enero de dos mil veintiuno, la vigencia de los puntos Tercero al Noveno del Acuerdo General 14/2020.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de catorce de diciembre de dos mil veinte, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la controversia constitucional 205/2020, promovida por el Poder Ejecutivo del Estado de Tamaulipas. EHC/EDBG

⁷ **Acuerdo General 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este Alto Tribunal, para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos.**

SEGUNDO. La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y

⁸ **Artículo 1.** El presente Acuerdo General tiene por objeto regular la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes interpuestos dentro de esos medios de control de la constitucionalidad; el uso del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos y la celebración de audiencias y comparecencias a distancia.

⁹ **Artículo 3.** En el Sistema Electrónico de la SCJN, los servidores públicos y las partes accederán a los expedientes electrónicos relacionados con controversias constitucionales y con acciones de inconstitucionalidad mediante el uso de su FIREL, en los términos precisados en este Acuerdo General.

¹⁰ **Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

¹¹ **TERCERO.** La integración y trámite de los expedientes respectivos únicamente se realizará por medios electrónicos, sin menoscabo de que se integre su versión impresa una vez que se reanuden las actividades jurisdiccionales de la SCJN.

¹² **Acuerdo General número 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se reanudan los plazos procesales suspendidos desde el dieciocho de marzo de dos mil veinte.**

SEGUNDO. A partir del tres de agosto de dos mil veinte, se levanta la suspensión de plazos en los asuntos de la competencia de este Alto Tribunal, sin menoscabo de aquéllos que hayan iniciado o reanudado en términos de lo previsto en los puntos Tercero de los Acuerdos Generales 10/2020 y 12/2020, así como Cuarto del diverso 13/2020. Lo anterior implica la reanudación de los plazos en el punto en que quedaron pausados y no su reinicio.

¹³ **QUINTO.** Los proveídos que corresponda emitir al Ministro Presidente y a las y los Ministros instructores, así como los engroses y votos se firmarán, electrónicamente. La versión impresa de esas determinaciones, en la que consten las respectivas evidencias criptográficas, se agregará sin necesidad de certificación alguna. (...)

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	ZALA590809HQTLR02			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	15/12/2020T16:26:44Z / 15/12/2020T10:26:44-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		af b2 94 51 c7 f2 fb a7 63 b6 6e af f9 4e f5 87 66 39 66 52 c4 b7 a9 4b 68 94 cd 85 c6 09 3a f5 7d f2 ec a4 85 1a 63 d1 0f 50 c7 fc 09 6a 45 d3 1d b2 b0 02 30 44 46 46 24 f1 6b 99 13 79 67 7f 6c 95 e0 8d fe f0 99 33 b9 b6 39 42 76 b9 28 bb d2 98 1f 49 3c 0d 54 25 20 97 53 b1 51 c8 19 65 d7 d2 2f 01 37 78 b6 65 7e ac 4d b3 26 48 bb 87 aa 1a 6d b9 cc 50 75 bd f1 e5 6a 23 4e 8b d4 7b ec b5 a0 c0 6b 75 ea 5c 35 7a a6 f8 54 23 c2 37 85 29 52 0d 28 5e 0b 39 89 ee 84 64 98 d8 86 1b 60 e0 ea d6 4b 16 e8 93 99 e4 7f 1f df 9a 32 d6 c3 f5 da 78 6a a2 ed ae 53 39 d2 4b 1f 02 cf 1d 8a 91 98 f2 b9 d1 a7 81 7e a9 56 6d 28 ec 3a bc 33 ed 55 6f 0b 62 4c 8a c3 2b 18 d4 74 fb 27 ec 92 fd b1 a4 91 7c 3b a6 fa 6f 3e 00 fe b7 c8 d3 1d ff 37 06 be 0a fa 85 04 17 59 7e ff 5b c9 98			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	15/12/2020T16:26:45Z / 15/12/2020T10:26:45-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000019ce			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	15/12/2020T16:26:44Z / 15/12/2020T10:26:44-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3524665			
	Datos estampillados	FF49649C4BE387E4C13A58B783DB66117B3E3DA9			

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	15/12/2020T03:56:42Z / 14/12/2020T21:56:42-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		c0 a1 8f e2 32 2c 5c 8c 58 14 cc 3e fa 8d f8 26 db 7a a4 7a 70 5e 34 d2 1e 1a 3a ec c3 8f db 16 db 87 d9 c5 22 ac ba 1e ca 48 7d 46 86 ed 5c 7c 82 6d 51 38 2e dc a4 04 ac ce c7 74 70 9a 45 f4 d2 07 de 91 6a e9 b1 00 01 0b 6a 1a f8 26 a6 3c 94 e9 f3 0b d2 92 ae a4 be 39 3e d9 b4 15 83 8d 50 f2 00 62 2c b3 21 59 86 26 4c 71 c2 6a fe e6 a0 f4 85 cd e6 1e 1b cb 85 a9 9e 35 0a ad 75 bf 26 bb 47 d1 37 00 29 0c de d0 cb 86 2e 25 d5 64 93 95 d2 07 61 1c 71 c4 48 94 0f 0b 91 01 7b 84 12 5b c4 2f 98 ed 41 b6 e7 45 e9 cd c4 ab 88 b8 5c 7b e1 90 ab 13 0e 8e 44 a1 2c d4 10 60 64 ed 50 e3 fa 3a 6f b6 c3 d5 ac 06 1c 90 f4 c7 93 bf c7 80 d8 4b ca 6c 5e 1b 26 5e 1f ab cb 1f 89 55 a6 c5 0a 5c 7a 1a 48 53 c4 76 00 8f a8 0d e4 c7 3c 6f 50 fa 5f 63 cb 53 73 e4 96 11 1e 67 2f 94			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	15/12/2020T03:56:43Z / 14/12/2020T21:56:43-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000001b62			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	15/12/2020T03:56:42Z / 14/12/2020T21:56:42-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3523649			
	Datos estampillados	2DD5CD679138501D237EA8A3284F3C4570B60809			